

ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADO DE ALGINET

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en el Mercado Municipal de Alginet, la ordenación y mejora de su estructura comercial y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ordenanza, aquella actividad comercial realizada en el mercado de venta no sedentaria que se realiza los viernes en las vías públicas colindantes con el Mercado Municipal citado, en días laborables, conforme a la legislación general y a la ordenanza municipal de venta no sedentaria de Alginet (BOP núm. 76, de fecha 30 de marzo de 2006)

3. A los efectos del presente reglamento la actividad comercial a realizar en el Mercado Municipal tendrá el carácter de minorista, entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propia para su reventa al consumidor final.

4. El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al detalle de artículos alimentarios de primera necesidad, y otros según reglamentación, en régimen de libre concurrencia como medio de procurar la economía en los precios, que se regirá por el presente reglamento y el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.-Ubicación

El inmueble donde se ubica el Mercado Municipal está situado entre la calle San Vicente y plaza del Mercado. Es un bien de dominio público, destinado a un servicio público y figura en el libro de inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento con el número xx de orden.

Artículo 3.- Horario

El Mercado Municipal funcionará todos los días laborables, de lunes a sábados, con un horario de apertura de 8:00 a 14:30 horas y los martes y viernes por la tarde de 16:30 a 20:00. Dentro de este horario las paradas tendrán una atención al público mínima de seis horas diarias o treinta horas semanales, que deberá exponerse al público.

No obstante, la Alcaldía podrá ampliar o modificar dicho horario.

Podrá establecerse como horario especial de atención al público aquél que se autorice por la Alcaldía de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la modificación del horario ordinario, como puede ser la apertura en días festivos, especialmente cuando coincidan dos días de fiesta seguidos para facilitar el abastecimiento a los ciudadanos o por la realización de actividades promocionales dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en la materia.

La carga y descarga se realizará en el horario establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Limpieza

La limpieza de los puestos de venta corresponderá a sus ocupantes o adjudicatarios y se realizará diariamente. La del resto del Mercado será a cargo del Ayuntamiento.

También será obligación de los vendedores la limpieza de los pasillos que sirvan de separación a los puestos y de los destinados al tránsito del público en la parte que dan frente a los mismos durante el horario de apertura al público.

Los vendedores mantendrán en perfecto estado de limpieza el interior del puesto tanto paredes, suelo, techos y superficies de trabajo. Asimismo dispondrán de recipientes de fácil limpieza para el depósito de residuos, preferentemente de cierre hermético. No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

Artículo 5. Energía eléctrica.

El alumbrado del Mercado permanecerá encendido durante el tiempo necesario. Cada puesto dispondrá de un contador de luz individual y, además, existirá otro contador para elementos comunes. Los gastos ocasionados por el suministro de energía eléctrica para cada puesto, serán abonados por el adjudicatario. El consumo de energía eléctrica que ocasionen los elementos comunes, será abonado por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Animales.

Se prohíbe la entrada de animales en los edificios en que se ubiquen los mercados. Se exceptúan los perros-guía debidamente acreditados y acompañados de la persona propietaria.

CAPÍTULO II. DE LAS PARADAS DEL MERCADO

Artículo 7. Propiedad municipal

Tanto los elementos de uso común como los puestos de venta son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a la legislación vigente.

Quienes sean acreedores de las personas titulares y obtuvieran el embargo de los derechos de concesión, quedarán de igual modo sujetos a las determinaciones de esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá ejercer, en todo caso, la intervención administrativa, la inspección, el control, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad o el cumplimiento de las competencias que le sean legalmente atribuidas.

Artículo 8. Título habilitante.

El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión, que se adjudicará en régimen de concurrencia y que les faculta para prestar su actividad mediante el uso privativo y normal de dichos bienes de dominio público por el tiempo que se determine.

Estas autorizaciones se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de esta ordenanza y por las disposiciones municipales o de carácter general que le sean aplicables.

Artículo 9. Número, dimensiones y emplazamiento

1. El número, emplazamiento y dimensiones de los puestos de venta, locales, y demás servicios del Mercado vendrán señalados inicialmente en el plano de planta que se adjunta a la presente ordenanza aprobado por la Corporación, aunque podrá modificarse a la finalización de las concesiones.

2. Los puestos de venta estarán incluidos en alguno de los siguientes epígrafes:

a) Puestos de productos comestibles: Pan, bollería y repostería; carnes frescas de buey, equino, cordero, cabrito, cerdo y pollo, huevos; embutidos frescos, charcutería y chacinería; pescados y mariscos; congelados, conservas, salazones y encurtidos; frutas, verduras y hortalizas, legumbres; pastas cocidas, salsas, frutas en conserva, mermeladas, productos lácteos, quesos; aceites, vinos y licores, cualesquiera productos ecológicos.

b) Puestos de productos no comestibles: flores, plantas y semillas; herboristería, dietética y productos naturales; menaje de cocina, productos de artesanía.

c) Otras actividades: Cafetería, comidas para llevar, y cualquier otra actividad dedicada a la prestación de servicios complementarios a la compra cotidiana.

3. Será objeto de permiso especial aquellos productos comestibles que por su índole requieran condiciones especiales para su conservación y venta.

4. La Corporación podrá autorizar epígrafes distintos de los señalados en las letras a y b.

5. Cada titular estará obligado a dotar cada puesto de las instalaciones del material necesario para el correcto ejercicio de su actividad (mostrador, utensilios...). Asimismo deberán llevar la indumentaria adecuada de conformidad con la normativa que lo regula, así como cumplir con las obligaciones y deberes impuestos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS

Sección 1ª. De la adjudicación.

Artículo 10. Régimen general

La utilización de los puestos del Mercado Municipal en cuanto implica un uso privativo de un bien demanial está sujeta a concesión

administrativa previa, otorgada por el procedimiento que se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 11. Derecho de concesión y plazo de duración.

1. Las personas que resulten titulares de un puesto como consecuencia de un procedimiento de adjudicación promovido por el Ayuntamiento, ostentarán el derecho de concesión administrativa sobre el mismo durante un plazo máximo DIEZ años.

2. A petición de las personas titulares, el derecho de concesión podrá ser prorrogado por DIEZ años más, previa comprobación por parte del Ayuntamiento de que se reúnen los requisitos establecidos en la normativa en ese momento vigente para ser titular del derecho de concesión de un puesto en un mercado municipal de Distrito. Las personas titulares que deseen solicitar dicha prórroga deberán presentar su solicitud en todo caso con tres meses de antelación a la caducidad del derecho de concesión.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de prórroga del derecho de concesión es de tres meses, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contenciosos administrativos que resulten procedentes. La desestimación por silencio administrativo no exime a la administración de la obligación de dictar resolución expresa.

Sección 2ª. De la adjudicación de los puestos.

Artículo 12. Forma de adjudicación de los puestos en los mercados.

La adjudicación de puestos podrá realizarse, en régimen de concurrencia, por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

En los pliegos reguladores del procedimiento de adjudicación de puestos, si razones de interés público o de garantía del abastecimiento así lo aconsejan, podrá preverse la reserva de uno, varios o todos los puestos vacantes para la venta de determinados artículos. La reserva se mantendrá en caso de transferencia del derecho de ocupación del puesto, salvo que el Ayuntamiento autorice

el cambio, previo estudio o informe técnico que avale su conveniencia.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar condiciones específicas de acceso a la titularidad y de venta vinculada al carácter, ubicación o configuración del mercado, a la promoción de un modelo comercial concreto, así como a la protección o fomento de determinadas finalidades, colectiva o políticas públicas.

Será facultad del Ayuntamiento no promover la adjudicación de puestos vacantes cuando convenga por cualquier causa de interés público.

Artículo 13. Adjudicación de los puestos.

La selección y adjudicación de los adjudicatarios se realizará a través de convocatoria pública de licitación mediante concurso, siguiendo los trámites del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme a los artículos 131 y 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considerándose para su adjudicación una pluralidad de criterios, al amparo de lo dispuesto en el art. 145.3 del LCSP.

Si tramitado el procedimiento de adjudicación quedaran puestos libres o desiertos algunos de los mismos, en el plazo de un año desde la resolución de la convocatoria, estos puestos podrán ser adjudicados directamente a cualquier persona interesada en los mismos, previo cumplimiento de estos requisitos:

- Presentación de solicitud de utilización privativa del puesto en el que se especifique número de puesto y actividad a ejercer en el mismo, en la que hará constar que conoce el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato.
- Aportar documentación que acredite personalidad jurídica y capacidad de obrar legalmente.
- Aportar documentación que acredite solvencia técnica, económica y profesional.
- Declaración responsable que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP.

- Aporte documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Aporte documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula decimoctava.

Artículo 14. Plazo para solicitar epígrafe y obras de reforma.

La persona adjudicataria deberá solicitar, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación, el epígrafe que desee que se le autorice.

Asimismo, deberá solicitar del Ayuntamiento las indicaciones técnicas para la adecuación del puesto adjudicado, en cuanto a los materiales autorizados cómo diseño e imagen. Con la notificación de dichas especificaciones se podrán iniciar los trabajos de adecuación del puesto adjudicado.

Artículo 15. Requisitos para el inicio de la actividad.

En el momento de iniciarse la actividad la persona titular del derecho de concesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Darse de alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
2. Darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando la titularidad del derecho de concesión se otorgue a una persona jurídica o comunidad de bienes, la persona que vaya a desempeñar la actividad de venta deberá estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la titular del puesto, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación al respecto, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadores/as autónomos/as.

Artículo 16. Requisitos personales para ser titular de los puestos.

1. Podrán ser titulares del derecho de concesión sobre los puestos, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos que esta ordenanza autoriza, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar. En el caso de las personas físicas deben tener autorización para trabajar por cuenta propia en España.

2. También podrán ser titulares las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Las herencias yacentes únicamente podrán ser titulares con carácter excepcional, por el tiempo que medie entre el momento de apertura de la sucesión del finado y la aceptación de la herencia, siempre que se nombre una persona administradora que actuará como responsable ante la administración.

Las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición deberán designar un/a comunero/a y/o persona responsable que actuará como persona interlocutora ante la Administración. Dicha designación deberá recaer sobre la persona que, de acuerdo con los estatutos, escritura o acto constitutivo, sea la responsable legal de las actuaciones de dicha entidad.

3. El reconocimiento de los derechos de concesión no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias o realización de comunicaciones, declaraciones y actuaciones que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

Artículo 17. Prohibiciones para ser titular de los puestos.

No podrán ser titulares del derecho de concesión administrativa sobre los puestos:

- Quienes no tengan permiso para trabajar por cuenta propia en España.
- Quienes se encuentren incurso en alguno de los supuestos de prohibición para contratar previstos en la normativa reguladora de la contratación del sector público.
- Quienes por cualquier motivo tengan extinguido el derecho de concesión administrativa que tenían anteriormente en el mismo o en otro mercado, mediante resolución firme en vía administrativa. Se exceptúan los supuestos de extinción por término del plazo o por renuncia voluntaria del titular o cualquier otra causa no imputable a la persona interesada.
- Quienes tengan cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Sección 3ª. Transmisión de la concesión

Artículo 18. Generalidades.

1. La concesión de puestos podrá transmitirse por actos *inter vivos* o *mortis causa*, previa autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. La nueva persona titular deberá reunir los requisitos exigibles en cada momento para ser concesionario/a y subrogarse en todos los derechos y obligaciones de la anterior, teniendo derecho al uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión.

3. Si se hubiese devengado tasa o exacción y la misma se encontrase en periodo voluntario de recaudación, su abono corresponderá a quien ostente la titularidad del puesto en el momento del devengo.

Sección 4ª. Transmisiones *inter vivos*

Artículo 19. Prohibición de cesión.

Las personas que resulten adjudicatarias de un puesto en virtud de procedimiento promovido por el Ayuntamiento no podrán traspasar el derecho de concesión.

De no cumplirse lo anteriormente establecido, ocupándose el puesto por persona distinta a la asignada como titular, se entenderá salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinando en estos casos la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización.

Sección 5ª. Transmisión *mortis causa*

Artículo 20. Transmisión del puesto por fallecimiento de la persona titular.

En caso de fallecimiento de la persona titular del puesto se tramitará la sucesión a favor de quien resulte ser la persona heredera o legataria, según disposición testamentaria.

A falta de disposición testamentaria, se tramitará la sucesión a favor de la persona que resulte ser heredera ab intestato. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al día de fallecimiento, respetando en todo caso los requisitos establecidos en la ley reguladora del impuesto de sucesiones y donaciones. De no solicitarlo ninguna de las personas indicadas, se declarará la extinción del derecho de concesión del puesto.

Artículo 21. Herencia proindiviso.

En el caso de que la persona titular al fallecer deje herederas proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estas personas herederas al Ayuntamiento, mediante la presentación de la escritura de partición de herencia, quién ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así, se declarará la extinción del derecho de concesión.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN

Artículo 22. Causas de extinción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza o, en su caso, en la normativa patrimonial, contractual o de otra índole que resulte aplicable, el derecho de concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
3. Rescate de la concesión, previa indemnización.
4. Causas sobrevenidas de interés público, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
5. Cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta ordenanza.
6. Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas por la normativa aplicable para ejercer la actividad.
7. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más 20 días naturales consecutivos o más de 30 días alternos durante tres meses, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada.
Se considerará cerrado el puesto, no sólo por cierre total sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.
8. Venta de artículos o prestación de servicios distintos a los autorizados.
9. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
10. Falta de pago de las tasas y arbitrios establecidas en las ordenanzas fiscales, o de las tarifas aprobadas por la Corporación, por más de dos bimestres consecutivos o alternos en una primera

situación de impago, así como la reiteración en el impago total o parcial.

11. Subarriendo del puesto. Se entiende que existe, cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquella que no esté autorizada por el Ayuntamiento.

12. Disolución de la sociedad titular del puesto, una vez se haya procedido a su liquidación, salvo que se produzca la sucesión, fusión o absorción de la misma, y la nueva sociedad se subroga en el lugar de la disuelta.

13. Fallecimiento de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la ordenanza.

14. Cuando quien ostente la titularidad del derecho sea una comunidad de bienes, la falta de designación por parte de las personas comuneras de la responsable ante la Administración, en el plazo que la Administración establezca.

15. Grave incorrección comercial.

16. Mutuo acuerdo entre las partes.

17. Incumplimiento de las condiciones a las que esté sometida la concesión.

18. Incumplimiento de las prohibiciones para ser titular del derecho de concesión.

Artículo 23. Obligación de dejar libres y vacuos los puestos y entrega de llaves.

Una vez producida la extinción del derecho de concesión, quienes ostentaban la titularidad de los puestos, en el plazo de un mes deberán dejarlos libres, limpios y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, entregando las llaves si las hubiere, a la persona encargada del mercado.

En los supuestos de término del plazo de la concesión, podrá exceptuarse la obligación prevista en el párrafo anterior hasta el momento en que se resuelva el oportuno procedimiento de adjudicación de los puestos caducados. En esos supuestos, podrá concederse un plazo de 15 días para proceder a su desalojo en caso de que la anterior persona titular no resulte adjudicataria.

Artículo 24. Efectos de la extinción.

La extinción de la concesión por las causas enumeradas en el artículo anterior no conllevará aparejada indemnización alguna a favor de su

titular, salvo el rescate de la concesión por causas de interés público antes del vencimiento del plazo.

Los titulares de la concesión deberán al término de la misma, cualquiera que fuera la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la ocupación en las mismas condiciones en las que fueron entregados en el plazo que se le señale, que no será inferior a 10 días ni superior a 30 días.

Artículo 25. Lanzamiento en vía administrativa.

La Administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el desahucio y lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 26. Responsabilidades

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del Mercado Municipal. Por ello cada vendedor, si así lo estima conveniente, podrá concertar un seguro propio sobre los bienes de su propiedad.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de todo lo existente en el Mercado Municipal, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios la vigilancia del mismo a través de los Servicios de Seguridad del municipio.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Sección I. Derechos

Artículo 27. Derechos de las personas titulares de los puestos.

Las personas titulares de los puestos tienen los siguientes derechos:

- A utilizar los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades.
- A que la Corporación les otorgue la debida protección para que puedan prestar debidamente el servicio y desarrollar su actividad comercial.
- A ser informadas de las decisiones administrativas que afecten a su actividad.
- A recibir un trato igualitario.

- A realizar obras e instalaciones en sus puestos, previa obtención de la correspondiente autorización y en las condiciones que ésta determine.
- A modificar el epígrafe de venta, previa autorización municipal y de acuerdo con la ordenación comercial del mercado, en su caso.
- A realizar actividades de promoción comercial en los términos previstos en la legislación vigente, la presente ordenanza y en la normativa sanitaria y de comercio aplicable.
- A ser oídas y debidamente atendidas por la Administración municipal y, en su caso, el concesionario del mercado, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular.
- A estar representado a través de una asociación de comerciantes en los órganos de participación existentes en el mercado.
- A transmitir el título habilitante de la ocupación del puesto, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 28. Derecho de Asociación.

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, las personas titulares de los puestos podrán constituir cualquier fórmula asociativa prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del mercado.

Sección II Obligaciones

Artículo 29 Obligaciones de los Titulares.

- a) Mantener a la vista el título de la concesión municipal.
- b) Conservar en buen estado la porción del dominio público utilizado, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Usar los puestos únicamente asignados para la venta de las mercancías autorizadas.
- d) Ejercer su actividad comercial interrumpidamente durante las horas de Mercado, señaladas por el Ayuntamiento, con la debida atención al público, perfección y esmero.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas por esta ordenanza.

f) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada según la normativa vigente.

g) Cumplir los requisitos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad comercial, y en todo caso, los siguientes:

1.- Figurar de alta en el sistema de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónoma.

2.- Figurar de alta en el epígrafe correspondiente de las tarifas del impuesto de actividades económicas.

3.- Poseer el carnet de manipuladores de alimentos.

4.- Satisfacer las tasas y tributos que le correspondan, conforme a la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

h) Atender a los consumidores o usuarios con la debida amabilidad y deferencia.

i) No negarse a la venta de géneros que tenga en su puesto al público que pague el precio señalado.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaran a los bienes objeto de la concesión, al edificio del Mercado o a sus instalaciones.

k) Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y demás tributos municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

l) Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.

m) No colocar bultos en los pasillos.

n) Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en las formas previstas en cada uno de los respectivos contenedores localizados en el sitio que se designe por el Ayuntamiento.

Los residuos orgánicos se colocarán en bolsas de plástico resistentes al desgarro, depositándose en los contenedores homologados para tal fin.

El resto de fracción del residuos (papel, cartón, corcho, madera, vidrio...) se depositará en el espacio que se habilite al efecto.

No se dejará en los puestos sustancia y/o residuos que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

o) Observar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales.

p) Las personas titulares de los puestos deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

Las personas titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial. Asimismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

La oferta pública de venta o la exposición de artículos obliga al titular a su venta a favor de quienes cumplan las condiciones de adquisición. Quedan exceptuados de esta obligación los objetos sobre los que, expresamente, se advierta que no se encuentran a la venta o que, claramente, formen parte de la instalación o decorado. No se podrá limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por la clientela, ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que superen un determinado volumen.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocados de tal forma que la operación de pesado sea visible por la clientela.

Cuando se aplique una reducción en el precio por la venta conjunta de varias unidades del mismo artículo, deberá indicarse tanto el precio de venta conjunto como el unitario si se adquieren separadamente.

q) Serán por cuenta de los titulares las instalaciones y permisos necesarios para el suministro en los puestos de los servicios de agua, electricidad o gas que sean exigibles según la naturaleza de las mercancías que se expendan, así como la conservación de las instalaciones.

Para la citada finalidad se verificarán por los técnicos municipales las inspecciones y comprobaciones por el Ayuntamiento que se consideren necesarias actuando de oficio o a instancia de parte.

r) Los titulares de los puestos en relación con los servicios indicados se deberán proveer de los correspondientes contadores, cuya instalación y conservación irá a su cargo.

s) Cuando los productos alimenticios que se expendan lo precisen los puestos de venta se deberán proveer de las correspondientes vitrinas o cámaras frigoríficas de carácter individual. La instalación y la

conservación de dichos elementos correrán a cargo de los titulares de los puestos.

t) Queda expresamente prohibido:

1. Realizar obras e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos de venta sin la correspondiente autorización municipal.

Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénicas sanitarias del lugar.

2. Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos. Las personas titulares podrán promocionar los productos que tengan autorizados, siempre que la actuación se realice en el interior o frente de sus propios puestos y no se perturbe el normal funcionamiento del mercado ni se obstaculice la libre circulación por los pasillos.

3. Se prohíbe a los titulares de los puestos ejercer su actividad comercial en el caso de que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

4. Estarán obligados a presentar en las oficinas municipales cuantos certificados se le exijan para poder demostrar su curación y reanudar la venta, sin perjuicio del posible reconocimiento de la Jefatura Local de Sanidad.

Artículo 30 Obligaciones económicas.

1. Las personas titulares de los puestos vendrán obligadas a satisfacer las tasas, derechos y demás exacciones señalados en la ordenanza fiscal correspondiente y en la legislación estatal y autonómica.

2. La falta de pago total o parcial de la tasa durante dos meses consecutivos, dará lugar a que se declare vacante el puesto, en virtud de procedimiento tendente a extinguir el derecho.

3. También correrán a cargo de la persona titular los tributos y demás exacciones de derecho público derivados de la prestación o implantación de los servicios que reciba.

4. Las personas titulares deberán atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, teléfono, comunicaciones, servicios y cualesquiera otras obligaciones económicas imputables a éstos por razón de la titularidad de los puestos de conformidad con los consumos registrados en los contadores que, a estos efectos, deberán ser instalados por su cuenta y cargo.

Artículo 31 Obligación de colaboración.

A petición de los funcionarios municipales, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o a su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario o farmacéutico, nocivos para la salud pública.

CAPITULO VI INSPECCION SANITARIA

Artículo 32. Autoridad sanitaria competente

Corresponde a los veterinarios o farmacéuticos titulares la inspección sanitaria del Mercado, y a tal efecto deberán:

Comprobar el cumplimiento de la legislación alimentaria vigente.

Inspeccionar las condiciones de higiene y sanidad de los puestos, dependencias e instalaciones del Mercado.

Proceder a inmovilizar cautelarmente el género e instar si procede a la autoridad competente el decomiso.

Levantar actas con motivo de las inspecciones realizadas.

Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, que remitirán a la Alcaldía.

Artículo 33. Inspección periódica

1. La Inspección veterinaria o farmacéutica actuará de modo permanente y por propia iniciativa.

2. Atenderá las denuncias que se le formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

3. También dictaminarán, cuando algún consumidor o usuario formule reclamación, sobre los géneros adquiridos.

4. Previa solicitud del que formule la denuncia, extenderá certificación acreditativa del informe emitido, para que el perjudicado pueda ejercitar las acciones previstas en la Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo 34. Colaboración con la autoridad sanitaria competente
Los titulares de los puestos de venta no podrán oponerse a la inspección veterinaria o farmacéutica, ni al decomiso por causa justificada de las mercancías.

Artículo 35. Intervención sanitaria.

Cuando el veterinario intervenga algún producto alimenticio por considerar que no reúne las debidas condiciones higiénico-sanitarias se realizarán los análisis pertinentes para dictaminar si la citada sustancia o producto alimenticio reúne o no las condiciones para su consumo.

Si el producto alimenticio resultara nocivo como consecuencia del análisis efectuado se seguirá el trámite que determinan las disposiciones aplicables.

CAPITULO VII INSTALACIONES OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 36. Obras en los puestos de venta.

Las obras e instalaciones en los puestos del Mercado que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del Mercado, quedarán de propiedad municipal. Se entiende que estas obras están unidas de manera permanente cuando no puedan separarse del suelo, las paredes u otros elementos sin deteriorarlos.

Sección I. Autorización para la realización de obras en los puestos

Artículo 37. Solicitud de autorización para realización de obras en los puestos.

1. Los puestos del mercado son bienes de dominio público, sobre los cuales las personas titulares de los mismos ostentan un derecho de concesión. Por lo tanto cualquier tipo de obra e instalación que se realice en los mercados requerirá que la persona titular obtenga la pertinente autorización de la administración municipal, que será tramitada por el servicio competente en materia de mercados, previos los informes técnicos y de la inspección sanitaria que resulten oportunos.

2. Las solicitudes contendrán información exacta, completa, detallada y veraz sobre el tipo de obras e instalaciones a realizar, materiales,

diseños, dimensiones y condiciones técnico-sanitarias y de higiene, e incluirán, si fuera necesario, croquis a escala o planos explicativos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a la persona interesada la aportación de la documentación técnica complementaria que estime conveniente, a fin de conocer la naturaleza y alcance de las obras e instalaciones a realizar, así como las medidas de seguridad que se adopten.

4. Las solicitudes de obras, adaptación o mejoras que se pretendan realizar, deberán acompañar memoria valorada suscrita por profesional competente.

5. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos que queden unidas permanentemente a suelos, paramentos y otros elementos integrantes del mercado, se consideran de propiedad municipal. Se entenderá que están unidas permanentemente cuando no se puedan separar sin realizar obras de albañilería o intervención de instaladores.

Artículo 38. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de autorización de obras es de un mes, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos que resulten procedentes.

La desestimación por silencio administrativo prevista en el párrafo anterior no exime a la administración de la obligación de dictar resolución expresa.

Artículo 39. Plazo de ejecución de las obras y caducidad de la autorización.

1. El Ayuntamiento otorgará autorización para la realización de las obras, la cual se obtendrá por un plazo determinado. Previo informe de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados se podrá ampliar el plazo concedido para la realización de las obras. Si con ocasión de la ejecución se pusiera de manifiesto la necesidad de una intervención diferente o más amplia, deberá comunicarse al Ayuntamiento para su autorización y concesión, en su caso, del plazo que proceda.

2. Transcurrido el plazo concedido para la realización de las obras se declarará caducada la autorización, previa audiencia a la persona interesada.

3. Con la declaración de caducidad se entenderá extinguida la autorización para la realización de obras, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva autorización.

Artículo 40. Coste de las obras.

Las obras e instalaciones serán por cuenta y orden de las personas titulares del puesto en que se realicen.

También serán por cuenta de las personas titulares de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma instalada en cada puesto a los puntos de ubicación que necesiten. Así como sus correspondientes gastos de conservación.

Artículo 41. Obras e instalaciones realizadas sin autorización o sin ajustarse a la misma.

En el caso de que se realicen obras o instalaciones sin autorización o si las mismas no se ajustasen a la autorización concedida, el Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje de lo indebidamente construido o, en su caso, que la persona titular realice las pertinentes obras de adaptación al modelo propuesto por la Administración municipal, bajo la supervisión de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados. Asimismo, se podrá ordenar la inmediata paralización de las obras si estas no se ajustasen a lo dispuesto en la autorización o en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento de la persona titular, el Ayuntamiento podrá proceder por vía de ejecución subsidiaria, corriendo de cargo de aquella los gastos derivados de la misma.

Artículo 42. Mostradores, instalaciones, cámaras frigoríficas y otros elementos.

1. Los mostradores, instalaciones, persianas, paramentos, luminarias o cualquier otro elemento propio del puesto no sobresaldrán de los límites del mismo.

2. En el interior de los puestos de venta podrán colocarse cámaras frigoríficas para la conservación de los alimentos. Las cámaras frigoríficas se situarán preferentemente bajo los mostradores y abrirán sus puertas por la parte interior del puesto.

Asimismo, podrán situarse en módulos verticales, ya sea en forma de mobiliario o de cuarto destinado a tal fin. En estos casos, la superficie ocupada por la cámara no excederá de la sexta parte de la superficie total del puesto o de la suma del total de puestos a los que sirve. La

cámara tendrá una puerta o ventana acristalada y transparente, de manera que quede garantizada la perfecta visibilidad de todo su interior desde los pasillos de circulación del mercado.

Todos los paramentos de la cámara, incluidos su suelo y techo, dispondrán del aislamiento térmico suficiente que garantice la inexistencia de humedades de condensación.

Artículo 43. Responsabilidad subsidiaria de las personas titulares de los puestos por la ejecución de las obras.

Las personas titulares de los puestos son responsables subsidiarias de todas las empresas y personas que participen en la ejecución de las obras autorizadas, por daños propios o a terceros que puedan ocasionar. Son asimismo responsables del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

Sección II. Rótulos o carteles identificativos de los puestos de venta

Artículo 44. Ubicación de rótulos o carteles.

Los rótulos o carteles identificativos se situarán de acuerdo con las indicaciones que se establezcan por parte de la oficina técnica municipal, en cuanto a materiales, formatos y diseños. En la decoración, superficies y rótulos de los puestos y locales se prohíbe terminantemente el uso de colores fosforescentes, purpurinosos o similares.

Tampoco se permitirá la instalación de ningún tipo de altavoces, equipos musicales, luces intermitentes o flashes.

El Ayuntamiento establecerá la señalética de los puestos de venta.

CAPITULO VIII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 45. Responsabilidad de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia, así como a tenor de lo previsto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y sus normas de desarrollo.

Artículo 46. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves

- Muy graves

Artículo 47. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de información, requisitos y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, recogidas en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y sus normas de desarrollo, que no están tipificadas como graves o muy graves.
- b) Los altercados que no produzcan alteración del orden público.
- c) Las discusiones no violentas con otras personas titulares de puestos de venta, o con la clientela.
- d) El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.
- f) Un deficiente abastecimiento.
- g) El cierre no autorizado durante más de tres días y menos de diez, seguidos o alternos durante tres meses, ya sea cierre total o parcial de la jornada habitual de venta.
- h) Colocar bultos en el pasillo.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración municipal.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas de funcionamiento establecidas en esta ordenanza y no calificadas como falta grave o muy grave.
- k) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias leves.
- l) Uso inadecuado de instalaciones comunes.

Artículo 48. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así sea declarado por resolución firme.
- b) Los altercados que produzcan alteración del orden público dentro del mercado.
- c) Causar daños en el edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- d) Las defraudaciones en la calidad de los géneros vendidos.

- e) La no colocación de los precios del género expuesto a la venta, conforme lo dispuesto en esta ordenanza.
- f) No conservar documentos justificativos de los géneros comprados.
- g) No disponer de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.
- h) El ejercicio de la venta por persona no autorizada por el Ayuntamiento.
- i) La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración municipal.
- j) La realización de obras e instalaciones sin permiso.
- k) La no realización, en los plazos establecidos, de las obras ordenadas por la Administración municipal.
- l) La realización de obras contrarias a las órdenes dictadas por la Administración.
- m) La desobediencia a las órdenes de paralización de obras.
- n) No disponer de las medidas de protección necesarias para evitar el acceso del público al interior de la obra.
- o) La realización de obras distintas a las autorizadas o no ajustándose a la documentación aportada.
- p) La realización de obras contrarias a los criterios de la presente ordenanza.
- q) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaban la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias graves.
- r) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias que no suponga motivo de extinción del derecho de concesión por cuanto no suponga un incumplimiento grave de las disposiciones sanitarias.
- s) La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal de higiene de los alimentos de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así sea declarado por resolución firme.
- b) Las ofensas grave de palabra y/o las agresiones físicas al funcionariado municipal o a cualquier otra persona.

- c) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- d) La cesión no autorizada del puesto.
- e) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.
- f) La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.
- g) La ocupación de un puesto sin la debida autorización municipal.
- h) El ejercicio de la actividad sin haberse expedido el correspondiente carné.

Artículo 50. Clasificación de las sanciones y límites.

1. Toda infracción de esta ordenanza se sancionará por las reglas establecidas en los puntos siguientes o en su defecto por lo establecido en la Ley 3/2011, de 23 de Marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Generalitat Valenciana.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de la actividad hasta 3 días.
 - c) Multa hasta 3.000 euros.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a. Multa de hasta 10.000 euros.
 - b. Suspensión de la actividad hasta 30 días.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a. Multas de hasta 50.000 euros.
 - b. Suspensión de la actividad en el puesto hasta un año.
 - c. Pérdida de la titularidad del derecho de concesión.

Artículo 51. Graduación de las sanciones y reparación de daños, en su caso.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la existencia de intencionalidad o reiteración; la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 53. Publicidad

1. Para facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos recíprocos de todos los concesionarios de puestos en el Mercado Municipal, el Ayuntamiento proveerá la publicidad de la siguiente normativa:

- a) Ordenanza Reguladora del Servicio Público del Mercado Municipal.
- b) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mercado Municipal.
- c) Pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas generales que servirán de base para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, de la concesión de los puestos del Mercado Municipal.
- d) Normativa vigente en materia de sanidad y consumo.

2. En el Mercado Municipal y en lugar idóneo se proveerá la fijación de un tablón de anuncios para general información de concesionarios/as, vendedores/as y público en general, en el que se insertarán todos aquellos actos, resoluciones y acuerdos municipales que afecten tanto a la generalidad del Mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza regirá:

- Pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas generales que servirán de base para la adjudicación, mediante procedimiento
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus preceptos básicos y de aplicación general.
- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus preceptos básicos y de aplicación general.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (fundamentalmente artículo 184).
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se Aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en sus preceptos básicos y de aplicación general.
- La legislación autonómica en la materia.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus preceptos no básicos.
- Restante legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana y supletoriamente, por las demás normas de derecho Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cualquier vendedor que mantenga vigente su concesión quedará prorrogada hasta su finalización.

DISPOSICION DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE 9 DICIEMBRE DE 2013 DEL MERCADO NUNICIPAL DE ALGINET

DISPOSICION FINAL, ENTRADA EN VIGOR CONFORME 70.2 LEY 7/1985, REGULADORA BASES RÉGIMEN LOCAL